



*Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
Sala VIII*

EXPTE N° CNT 10308/2026/1/CA1 - RH1

JUZGADO N° 63

AUTOS: “CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ESTADO NACIONAL-PODER EJECUTIVO NACIONAL s/ACCIÓN DECLARATIVA”.

Ciudad de Buenos Aires, 23 de abril de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Con fecha 30 de marzo ppdo., el señor juez interviniente en el proceso principal, hizo lugar a una medida cautelar innovativa, planteada por la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CGT RA), contra el ESTADO NACIONAL – PODER EJECUTIVO NACIONAL -PEN- y suspendió la vigencia de una importante cantidad de artículos de la ley 27802 (publicada en el Boletín Oficial del día 6 del mismo mes).

El Estado Nacional interpuso recurso de apelación, contra esa decisión, el que fue concedido, con fecha 7 del corriente mes, “en relación y con efecto devolutivo”.

El Estado Nacional se presenta en queja ante este Tribunal, a fin de que se modifique dicho decisorio y se otorgue, al referido recurso, carácter “suspensivo”.

El artículo 13, apartado 3., de la ley 26.854, establece que “La providencia que suspenda los efectos de un acto estatal será recurrible por vía de reposición; también será admisible la apelación, subsidiaria o directa. El recurso de apelación interpuesto contra la providencia cautelar que suspenda, total o parcialmente, los efectos de una disposición legal o un reglamento del mismo rango jerárquico, tendrá efecto suspensivo, salvo que se encontrare comprometida la tutela de los supuestos enumerados en el artículo 2°, inciso 2.”.

Destacando que, a nuestro criterio, en el caso y prima facie no se encuentran configurados esos supuestos, la medida cautelar suspendió la vigencia de una gran cantidad de artículos de una ley del Congreso y esta circunstancia torna aplicable la norma antes aludida que “...impone un régimen especial que recepta una regulación análoga a la prevista en la Ley de amparo federal: el efecto suspensivo de recurso de apelación. De modo tal que sea la Cámara de Apelaciones -es decir, un tribunal colegiado que cuenta con pluralidad de integrantes y, por lo tanto, con una mayor idoneidad para valorar un conflicto donde se involucra un acto normativo del Estado en su expresión de máxima legitimidad democrática, la que resuelva la confirmación o no de la cautelar” (Rodrigo Cuesta, “La nueva ley de medidas cautelares en los casos en que el Estado nacional es parte. Protección del interés público y derechos fundamentales”; 2014

Por todo ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

1



#41247159#499072492#20260423105422746

- 1) Modificar la resolución del 7 de abril de 2026 y otorgar efecto suspensivo al recurso de apelación, deducido por el Estado Nacional, contra la resolución que admitió la medida cautelar solicitada por la Confederación General del Trabajo, de la República Argentina. Regístrese, notifíquese y publíquese.

MARÍA DORA GONZÁLEZ
JUEZA DE CÁMARA

VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA DORA
GONZALEZ
Date: 2026.04.23 11:23:07 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by VICTOR
ARTURO PESINER
Date: 2026.04.23 11:27:25 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by CLAUDIA
ROSANA GUARDIA
Date: 2026.04.23 11:43:26 ART
2



#41247159#499072492#20260423105422746

